



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

### **RESUELVE:**

Solicitar al Directorio del Banco Central en los términos del artículo 17 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y en subsidio conforme la Ley 27.275, Art. 7, Inc. O) de Derecho de Acceso a la Información Pública, que informe y remita a este cuerpo:

La decisión razonada y justificada conforme a mérito, oportunidad y conveniencia, la cual no consta en la Comunicación "A" 7018 de fecha 14/05/2020, punto 4, que motivó la resolución mediante la cual las entidades financieras no podrán financiar a personas humanas o jurídicas que realicen actividad agrícola que mantengan un acopio de su producción de trigo y/o soja por un valor superior al 5 % de su capacidad de cosecha anual.



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## **Fundamentos**

Sr. Presidente:

Mediante Comunicación "A" 7018, de fecha 14 de mayo de 2020, el Banco Central de la República Argentina resolvió en el punto: "4. Disponer, con vigencia a partir del 18.5.2020, que las entidades financieras no podrán otorgar las financiaciones previstas en el punto 1.5.5. de las normas sobre "Efectivo mínimo" ni en la Comunicación "A" 7006 a personas –humanas o jurídicas– con actividad agrícola que mantengan un acopio de su producción de trigo y/o soja por un valor superior al 5 % de su capacidad de cosecha anual."

La medida sorpresiva, y a todas luces restrictiva de la dinámica habitual de operaciones comerciales del sector agropecuario, resulta lesiva de derechos económicos, financieros, productivos y de planificación de los negocios propios de la actividad, en muchos casos de más de un año de planeamiento y realización con el agravamiento de la ruptura de cadenas de pagos, distribución de utilidades o planeamiento financiero.

El Banco Central, con las medidas de atención y sostenimiento de la actividad productiva que había otorgado con una tasa de financiamiento a menor valor que la inflación vigente, había dado muestras de querer realmente cumplir con los objetivos de su carta orgánica y no era pensable, bajo ningún escenario, que pueda entrometerse sobre áreas de intervención privada y sobre áreas de toma de decisiones que condicionan el mercado exportador o importador de insumos y productos relacionados al agro.



# *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

Todos esto, sin considerar variables que cambian mes a mes y modifican radicalmente los planeamientos en el sector, como los climáticos y ambientales, sumados a esta decisión intespectiva no hicieron más revertir ese escenario y volver a sumar incertidumbre al sector.

Por ello, solicitamos se nos informe el texto completo de la decisión razonada y justificada conforme a mérito, oportunidad y conveniencia, que motiva el decisorio y la cual no consta en la Comunicación "A" 7018, lo cual imposibilita la valoración republicana de un acto de gobierno que debe ser sujeto de la ciudadanía y este cuerpo legislativo.

Incluso, nos vemos obligados a citar la normativa vigente de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley 27.275, Art. 7, Inc. O) en la cual se estipula la obligación de respuesta por parte del BCRA a cualquier persona que lo requiera no habiendo imposibilidad administrativa o política para que ella sea retardada, imposibilitada o no tratada con celeridad y remitida directamente al sujeto obligado de responder la información pública pertinente.

Convencidos entonces, de que el amplio sector de actividades agropecuarias son y serán el motor de la economía argentina, en contexto de pandemia, es que solicitamos información para ejercer responsablemente un control republicano.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto. -